

El régimen fiscal de los donativos en las Indias como alternativa a las asambleas estamentarias europeas: una reinterpretación del imperio (siglos XVI y XVII)

Fernando Ciaramitaro

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Loris De Nardi

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

El donativo fue una institución fundamental en la organización imperial de la monarquía hispánica, tanto en el Mediterráneo como en las Indias. La Corona, sin haber creado un sistema directo de representatividad política en América, puso en práctica una metodología de recaudación alternativa a las asambleas representativas y centrada en los donativos voluntarios. Así, inauguró en el Nuevo Mundo un proceso extraordinario para la recaudación de recursos necesarios en la gestión imperial de sus intereses. En la primera mitad del siglo XVII un gobernador de Filipinas y un presidente de la Audiencia guatemalteca pidieron donativos voluntarios a los titulares de oficios sujetos a sus respectivas jurisdicciones, reforzando así el régimen fiscal del donativo en las Américas.

Palabras clave: Carlos V, donativos, economía imperial, monarquía española, representatividad política.

Donation systems were fundamental in the imperial organization of the Spanish monarchy, both in the Mediterranean and the Indies. The Crown, without creating a direct system of political representation in America, implemented fundraising systems emphasizing voluntary donations as an alternative to representative assemblies. Thus commenced an extraordinary process in the New World of fundraising the resources necessary to manage its imperial interests. During the first half of the seventeenth century, a governor in the Philippines and a presiding governor of the Guatemalan

Audience each requested voluntary donations from acting officials under their respective jurisdictions. This reinforced the donation-based funding system in the Americas.

Keywords: Carlos V, donations, imperial economy, political representation, Spanish monarchy.

Introducción

En los principados y repúblicas de la Edad Moderna hubo numerosos actores políticos que tomaban decisiones vinculantes para toda la comunidad territorial. Sus dos configuraciones más características fueron la individual-monocrática (emperador, dogo veneciano, rey de Dinamarca) y la representativa-colegiada (estados generales, parlamentos, dietas). En los reinos ibéricos, las Cortes –un órgano colegiado y tripartito– deliberaban igualmente (entre pares) y con relativa frecuencia desde el Medioevo.¹ Sin embargo, sus márgenes de autonomía y competencia siempre estuvieron circunscritos, aunque fuese sólo por la manera en que sus miembros eran elegidos, y nunca tuvieron un grado efectivo de independencia, debido a su sumisión y lealtad a la autoridad real.²

La monarquía católica escribía su agenda en estrecha vinculación con sus necesidades bélicas, por lo cual un punto estratégico era el apoyo de las asambleas representativas de los territorios europeos en la recaudación de los recursos para la defensa de intereses geopolíticos.³ Para los tiempos del imperio español, el dinero y las

1. Este artículo ha sido una ponencia que se presentó en la sesión 102 del Seminario interinstitucional de Historia económica, en octubre de 2018 (UNAM, México). Queremos dar las gracias a los lectores que han contribuido con sus observaciones a enriquecerlo: Bartolomé Yun, Mina del Valle, Antonio Ibarra y Andrés Calderón.

2. Véase Fernando Ciaramitaro, “Autonomías y dependencias de poderes en la monarquía católica: rey, Consejo de Indias, virrey y audiencia de México entre pensamiento político y práctica de gobierno (siglos XVI-XVII)”, *Storia e politica* VII, n.º 1 (2015): 45–86.

3. Las pesquisas realizadas por Regina Grafe y María A. Irigoín constituyen un corpus fundamental para abordar la “dimensión fiscal” de la monarquía en América como arena de negociación política y espacio para la guerra. Las consideraciones aquí realizadas se posicionan frente a los argumentos de dichas autoras. Véanse, por ejemplo, Irigoín y Grafe, “Bargaining for Absolutism: A Spanish Path to Nation-State and Empire Building”, *Hispanic American Historical Review* 88, n.º 2 (2008): 173–209; Grafe, *Distant Tyranny. Markets, Power, and Backwardness in Spain, 1650–1800* (Princeton, NJ: Princeton University Press, 2012); Grafe, “Tyrannie à distance: la construction de l’État polycentrique et les systèmes fiscaux en Espagne (1650–1800)”, en *Ressources publiques et construction étatique en Europe XIIIe-XVIIIe siècle*, ed.

armas constituyeron una pieza fundamental para mantener el poder durante siglos, y entonces las provincias ultramarinas contribuyeron a su manera al financiamiento del conjunto imperial.⁴

El llamado donativo, servicio o subsidio de los estamentos fue fundamental en la gestión imperial del Mediterráneo: en Cerdeña, a partir de 1480, el parlamento aceptó el principio contractual del *do ut des* entre súbditos y monarca y el voto del subsidio dependió desde entonces de la prodigalidad de la Corona y del acuerdo acerca de los *greuges* (gravámenes);⁵ también en Nápoles se observó a lo largo del siglo xvi una conciencia más fuerte sobre los derechos de los delegados y su poder “contractual”, ejercido a través de la solicitud de mercedes y regalías que consideraban justa contrapartida al “sacrificio” del donativo;⁶ en Sicilia la Corona convocó cada tres años al parlamento en sesión ordinaria, aunque durante décadas militarmente difíciles, debido a las frecuentes convocatorias extraordinarias, su celebración fue casi anual.⁷ Puede afirmarse que el donativo fue una medida muy recurrida por la Corona para resolver sus problemas financieros crónicos.⁸

Más tarde, en las Indias, la situación fue desde un principio desmejorante. La oposición de la Corona a la celebración de asambleas en el territorio americano determinó la ausencia de instituciones estamentales. Fue sólo a partir del reinado de Felipe IV que se admitió la participación de las ciudades metropolitanas de Nueva España y Perú en las Cortes castellanas.⁹ Según Óscar Mazín, la monarquía tomó

por Katia Béguin, 167–86 (París: ICPDE, 2015). Sobre la compleja cuestión de la lejanía, remitimos a las publicaciones del seminario “Vencer la distancia”, dirigido por Guillaume Gaudin (<https://distancia.hypotheses.org/author/distancia>).

4. Carlos Marichal y Johanna von Grafenstein, coords., *El secreto del Imperio español: los situados coloniales en el siglo xviii* (México: El Colegio de México / Instituto Mora, 2012), 9.

5. Antonello Mattone, “Le istituzioni e le forme di governo”, en *L'età moderna. Dagli aragonesi alla fine del dominio spagnolo*, vol. 3 de *Storia dei sardi e della Sardegna*, ed. por Bernardo Anatra, Antonello Mattone y Raimondo Turtas, 217–52 (Milán: Jaca Book, 1989), 229.

6. Guido D'Agostino, *Parlamento e società nel regno di Napoli (secoli xv-xvii)* (Nápoles: Guida, 1979), 36.

7. Loris De Nardi, *Oltre il cerimoniale dei viceré. Le dinamiche istituzionali nella Sicilia barocca* (Padua: Libreriauniversitaria, 2014), 40–41.

8. José M. de Bernardo Ares, “Fiscal Pressure and the City of Cordoba's Communal Assets in the Early Seventeenth Century”, en *The Castilian Crisis of the Seventeenth Century. New Perspectives on the Economic and Social History of Seventeenth-Century Spain*, ed. por I.A.A. Thompson y Bartolomé Yun, 206–19 (Cambridge: Cambridge University Press, 1994), 208.

9. Oscar Mazín, “Leer la ausencia: las ciudades de Indias y las Cortes de Castilla, elementos para su estudio (siglos xvi y xvii)”, *Historias* 84 (2013): 99–110, 109. Desde

esta decisión por dos motivos: la distancia que separaba a los nuevos departamentos americanos de la Península y la exención fiscal de que se beneficiaron las urbes indianas durante las primeras fases de la conquista y la colonización.¹⁰ Como se demostrará en las siguientes páginas, a estos dos factores hay que agregar un tercero: la voluntad regia de implementar en el nuevo continente un sistema de recaudación alternativo a las asambleas y centrado en los donativos voluntarios.¹¹

Como ha señalado Bartolomé Yun:

América se podría haber incorporado a la Corona mediante la concesión de voto en Cortes a las ciudades más importantes [...]. Pero no fue así, no sólo porque esto hubiera cambiado la naturaleza y el equilibrio de poder entre las ciudades representadas [...]. Lo fue también como una forma de evitar un sistema de contrapesos de las elites americanas a la Corona como el que ejercían las ciudades castellanas [...]. La *potestas* del rey allí era y debía ser “libre y absoluta”. [...] el problema de la transferencia de fondos entre reinos, permite entender el modo en que encajó América en el conjunto de esta monarquía compuesta y la manera en que el sistema fiscal en su conjunto operaba en el seno de una cultura política. [...] al basarse en derechos de conquista que ampliaron el patrimonio real, los recursos americanos no podían ser controlados por las Cortes.¹²

Lo que Yun ha descrito oportunamente como clave de investigación acerca del método de negociación del imperio queda asentado en este artículo a través de fuentes primarias. De esta forma se demuestra cómo la modalidad extraordinaria de recaudación

la temprana fecha de 1518 las ciudades americanas comenzaron a solicitar una forma de representatividad en la Península, véase Pedro Cardim, “The Representatives of Asia and American Cities at the Cortes of Portugal”, en *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, ed. por Pedro Cardim *et al.*, 43–53 (Eastbourne: Sussex Academic, 2012), 46.

10. Mazín, “Leer la ausencia”, 109.

11. No hay posibilidad de profundizar en el debate historiográfico que existe en torno a los donativos y las políticas contributivas, sin embargo, sobre la visión dicotómica del donativo como servicio o beneficio véase José I. Fortea, “Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625–1637): ¿servicio o beneficio?”, en *Pensamiento y política económica en la Edad Moderna*, ed. por Luis A. Ribot y Luigi De Rosa, 31–76 (Madrid/Nápoles: Actas/IISF, 2000).

12. Bartolomé Yun, “Imperio español, entre la monarquía compuesta y el colonialismo mercantil. Metodologías, contextos institucionales y perspectivas para el estudio de la fiscalidad y la movilización de recursos”, en *La fiscalidad novohispana en el imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones*, ed. por María del P. Martínez, Ernest Sánchez y Matilde Souto, 29–68 (México: Instituto Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2015), 37.

financiera del donativo tuvo un papel importante en la política económica indiana de los Habsburgo, que:

[...] recurrieron por lo menos veintitrés veces a los vasallos indianos para pedir un donativo voluntario [...]. Carlos V introdujo el donativo a América, Felipe II lo institucionalizó y su utilización se hizo más frecuente con el transcurso del tiempo, hasta convertirse en uso sistémico bajo Felipe IV y Carlos II. La mayoría de los donativos solicitados por los Austrias en los dominios indianos fueron generales, ya que las autoridades indianas pidieron a toda la población que contribuyese (indios, españoles, laicos y eclesiásticos), y los principales contribuyentes fueron ministros y oficiales reales, militares y eclesiásticos.¹³

Al realizar una atenta lectura de fuentes y hechos (entre los que también desempeñó un papel el azar volteriano: la llegada en 1519 a Barcelona del tesoro cortesiano), hallamos, a partir de 1532, una voluntad precisa: la Corona inició en el Nuevo Mundo un proceso extraordinario para recaudar los recursos necesarios en la gestión de sus intereses estratégicos, esto es, instauró el sistema del donativo voluntario. En la primera mitad del siglo XVII un gobernador de Filipinas y un presidente de la Audiencia de Guatemala pidieron, por iniciativa propia y sin autorización real, donativos voluntarios a los titulares de oficios sujetos a sus respectivas jurisdicciones, reforzando así el régimen fiscal del donativo en las Américas.¹⁴

13. Loris De Nardi, "Los donativos voluntarios: un aspecto poco estudiado de la política americana de los Habsburgo de España (siglos XVI-XVII)", *América Latina en la Historia Económica* 25, n.º 1 (2018): 7-35, 17-18. Todos estos donativos se recolectaron exitosamente. En cambio, resulta excepcional el donativo pedido por el virrey al consulado de México en 1623, véase Guillermina del Valle, *Donativos, préstamos y privilegios. Los mercaderes y mineros de la ciudad de México durante la guerra anglo-española de 1779-1783* (México: Instituto Mora, 2016), 19.

14. Sobre el sistema del donativo en la Península, la exposición de conjunto más clara sigue siendo la de Antonio Domínguez, *Política y hacienda de Felipe IV* (Madrid: Derecho Financiero, 1960). Un estudio a escala local (la hacienda de Sevilla) que permitiría una comparación a escala macro se encuentra en José I. Martínez, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla 1528-1768* (Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1992). Son ilustrativos los trabajos de Felipe Ruíz, "Credit Procedures for the Collection of Tax in the Cities of Castile during the Sixteenth and Seventeenth Century: The Case of Valladolid", en *The Castilian Crisis*, ed. por Thompson y Yun, 169-81, y Bernardo Ares, "Fiscal Pressure", en los cuales se explica cómo en la Península los donativos voluntarios podían ser solicitados sólo por la Corona. Esto queda claro porque para la recaudación se constituía una junta específica o se daba encargo a los consejeros. En relación con la junta del donativo se puede agregar que, en 1625, Felipe IV conformó una comisión específica, encargada de predisponer en todos los dominios la solicitud del donativo voluntario con sus modalidades de recolección, véase Juan F. Baltar, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)* (Madrid: Centro de Estudios

Una premisa de método: analogías entre donativos voluntarios indianos y servicios de los parlamentos

El servicio de las asambleas estamentales podía ser ordinario o extraordinario, es decir, en el primer caso trienal y en el segundo no sujeto a una temporización exacta. En el primer caso era solicitado por la autoridad real para atender rubros del gasto fijo. En el segundo, se justificaba por la necesidad de cubrir egresos extraordinarios y no estimados, a menudo de perfil militar o relacionados con la conmemoración de acontecimientos meritorios de reconocimiento público (sucesión al trono, matrimonio real, nacimiento de un heredero).¹⁵

Por su parte, los donativos indianos, si bien desvinculados de cualquier contexto parlamentario representativo, adquirieron una periodicidad similar a la de los servicios ordinarios asignados por las Cortes al monarca y una finalidad específica como aquella de los servicios extraordinarios. Para demostrarlo, se consideran los siguientes puntos:

1. A partir de la coronación de Felipe II se estableció la práctica de solicitar a los virreinos americanos una contribución voluntaria en ocasión del ascenso al trono de un nuevo soberano. Aun cuando no se resguardó toda la documentación relativa a los donativos, la persistencia de este ejercicio puede constatare en material de archivo: una cédula de Felipe IV de 1621, en la cual se asevera que “en la ocasión presente yo os encargo que dándole entero crédito acudáis con tanta mayor liberalidad y largueza que lo hicieron vuestros pasados y vosotros lo habéis hecho en el principio de sus reinados de los reyes mis señores abuelo y padre”;¹⁶ y el servicio requerido por Mariana de

Políticos y Constitucionales, 1998). Para los consejos, Ramón Lanza, “El donativo de 1629 en la Andalucía bética”, *Studia historica. Historia moderna* 32 (2011): 179–277, dice que la “disposición de las corporaciones locales a contribuir con un nuevo donativo empezó a conocerse durante los meses de abril y mayo de 1629 por medio de la correspondencia que los corregidores remitieron al Consejo de Castilla [. . .]. Ahora, en vez de confiar la recaudación a los corregidores, como había ocurrido en 1625, se recurrió al procedimiento tradicional que consistía en enviar a unos ministros investidos de autoridad real en virtud de sendas comisiones de carácter específico” (181–82).

15. Véanse servicio “ordinario” y “extraordinario” en Jaime Alvar, coord., *Diccionario de historia de España* (Madrid: Istmo, 2001), 554; y Carlo Calisse, *Storia del Parlamento in Sicilia, dalla fondazione alla caduta della monarchia* (Whitefish: Kessinger, 2010), 174–75.

16. Archivo General de Indias (en adelante AGI), *Santa Fe*, 61, n. 30.

- Austria cuando fue nombrada regente y tuvo lugar la sucesión de su hijo Carlos.¹⁷
2. Felipe IV pidió un donativo a los dominios americanos cada cuatro años y ocho meses, mientras que Carlos II lo hizo cada cinco años.¹⁸ En ambos casos se trata de un periodo que correspondería al trienio transcurrido entre los donativos ordinarios aprobados por las cortes y los parlamentos, si se considera la distancia que separaba a la Península de los territorios americanos y la extensión de estos últimos, que obviamente imponía retrasos y dificultades en la recolección de los recursos.
 3. En la segunda mitad del siglo XVII también se empezaron a solicitar donativos a las Indias para cubrir el coste generado por las nupcias reales (1660,¹⁹ 1679²⁰ y 1689²¹), una de las principales razones por las cuales las asambleas españolas e italianas estaban acostumbradas a conceder servicios extraordinarios para la Corona.
 4. Al igual que los servicios de las cortes ibéricas e italianas, los donativos voluntarios indios podían ser solicitados únicamente por el soberano. Así como los virreyes sicilianos y napolitanos eran legitimados para convocar a los parlamentos sólo después de haber recibido autorización de la Corona,²² las autoridades americanas sólo podían recolectar donativos después de que la Corona hubiese despachado una cédula.

Una prerrogativa soberana: los donativos voluntarios americanos a través de dos ejemplos (Filipinas y Guatemala)

Por su importancia, el último punto de la sección anterior merece ser argumentado más cabalmente. Para hacerlo se toman en cuenta las consecuencias institucionales de la acción de un gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, quien en 1636 pidió para aquella provincia asiática, por iniciativa propia y sin la necesaria autorización real, un donativo voluntario a todos los nuevos titulares de oficios sujetos a su jurisdicción.

17. AGI, *México*, 41, n. 45; 42, n. 8; *Filipinas*, 9, r. 3, n. 51.

18. De Nardi, "Los donativos voluntarios", 12.

19. AGI, *Panamá*, 22, r. 6, n. 82, n. 120; 23, r. 2, n. 52; *México*, 40, n. 38.

20. AGI, *México*, 52, n. 8, n. 35; *Filipinas*, 76, n. 142.

21. AGI, *Charcas*, 25, r. 5, n. 18; *México*, 60, r. 5, n. 33.

22. De Nardi, *Oltre il cerimoniale*, 26.

En 1627 Felipe IV decidió despachar a Hurtado de Corcuera a las Indias. Una vez llegado a Nueva España se le ordenó recolectar informaciones acerca de una armada que supuestamente estaban construyendo los holandeses. Terminada esta misión fue trasladado al Perú y, para 1633, ya era gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia de Panamá.²³

Hurtado de Corcuera era un oficial de la monarquía pragmático. El nuevo gobernador tenía conocimiento de la incómoda coyuntura político-militar en que se encontraba el imperio y sabía que la mejor forma de servir al soberano era acrecentando las entradas de las cajas reales porque, como recordó al mismo rey: “V.M. no necesita de criados caros que le gastemos su hacienda”.²⁴ En junio de 1634, cuando estaba a punto de viajar a Filipinas para tomar posesión de su nuevo cargo, escribió a Madrid para informar que ya había empezado a reunir el material necesario para construir “un muelle y una aduana con cantidad de almacenes para que los mercaderes recogiesen allí sus fardos, por estar tan a la lengua del agua y ahorrar tantas jornales de negros que se la cargasen al embarcadero, cuyos alquileres de muchos almacenes había de valer a V.M. cada año de diez a doce mill pesos”, y que encima de tal estructura hubiera deseado erigir unos “cuarteles para alojar la gente de guerra”.²⁵ En vista de su inminente partida, el gobernador saliente pidió a Madrid que fuera su sucesor quien ejecutara la obra; asimismo, señaló que el proyecto en su conjunto podía efectuarse con poco gasto para la hacienda. Para financiarlo sólo habría que solicitar un donativo a los vecinos, además de que las obras podrían realizarse con mano de obra gratuita de condenados y esclavos negros y con el apoyo de embarcaciones y asnos de los vasallos de la provincia.²⁶

Como puede verse, ya durante su primer encargo de gobierno en Panamá, Hurtado de Corcuera había ideado recurrir al donativo y su pretensión no había sido descartada *a priori* por Madrid, ya que el soberano, interrogado por el Consejo de Indias con respecto a las obras portuarias panameñas, había contestado: “que informe el nuevo gobernador desta fabrica que se dice y el estado en que está, y si se podrá proseguir en la forma que refiere sin gasto de la real hacienda”.²⁷ Por lo tanto, el recurso al donativo había quedado sobre

23. Nuria González, “Sebastián Hurtado de Corcuera: Gobernador de Panamá y de Filipinas”, *Anales del Museo de América* xx (2012): 199–218, 201–203.

24. AGI, *Panamá*, 19, r. 1, n. 15.

25. *Ibid.*

26. *Ibid.*

27. *Ibid.*

la mesa: la Corona no se declaró contraria y, lejos de ello, se situó en una posición de disponibilidad para tomar en seria consideración la idea, siempre y cuando el nuevo “funcionario” demostrara la viabilidad del proyecto.

La Corona no era contraria por principio al recurso del donativo para hacer frente a problemáticas locales, sin embargo, quería asegurarse de no ceder a otros el ejercicio de tan valiosa prerrogativa. Así lo demuestra la respuesta dada por el Consejo de Indias al mismo Hurtado de Corcuera, quien, meses después y ya como gobernador de Filipinas, sin solicitar el permiso previo, recolectó un donativo voluntario a cambio de la atribución de oficios y magistraturas, cargos sujetos a su jurisdicción. La medida fue publicada por el gobernador en enero de 1636, a través de una ordenanza, en la cual el representante explicaba las razones que lo habían empujado a asumir tal decisión. Para justificar su proceder, Hurtado de Corcuera recordaba “los empeños en que se halla la monarquía del rey nuestro señor por los muchos enemigos que tiene envidiosos de su grandeza”.²⁸ Además, explicaba las repercusiones de aquella coyuntura nefasta que, según su lectura, eran principalmente cinco: 1. la imposibilidad por parte de la Corona de doblegar de una vez y para siempre las lanzas de las provincias rebeldes; 2. el gasto de enormes sumas de dinero en la guerra de Flandes para “divertir estos rebeldes para que no vengan a las Indias, ni a otras partes de sus dilatados reinos, a infestar y hacer el mal que desean a sus vasallos”;²⁹ 3. el traspaso inadecuado del patrimonio real; 4. la imposición de nuevos tributos a los vasallos de la Península ibérica; y 5. la venta de oficios de justicia y guerra, hábitos de las órdenes militares y otros honores “que antiguamente les hacía gracia premiando con ellas a los mejor le avían servido, y oy se halla obligado a darla a quien más le ayuda con su caudal para poder pagar sus ejércitos”.³⁰ Por todas esas razones Hurtado de Corcuera había concluido que:

cualquier vasallo de la nación española, que se hallare con algún caudal siendo persona de partes y méritos para ejercer los cargos y oficios [. . .] de justicia, mar, guerra y encomiendas le sirva como lo hacen los de España con lo que buenamente pudiera, [. . .] para que en premio de tal servicio se le dé el oficio o cargo que pretendiere, con advertencia que las que lo ejecutaren mal haciendo injusticias o agravios de los demás vasallos en sus oficios serán reprendidos y castigados sin atender al servicio que así hicieren.³¹

28. AGI, *Filipinas*, 21, r. 10, n. 49.

29. *Ibid.*

30. *Ibid.*

31. *Ibid.*

Convencido de haber operado en favor del rey, en una carta despachada al Consejo de Indias en junio de 1636, Hurtado de Corcuera propuso extender la medida a la totalidad de los dominios americanos. Y es que en Filipinas, en poco menos de seis meses, el donativo sobre los cargos de nombramiento gubernamental había permitido recaudar cerca de 30,000 pesos, a pesar de que las únicas personas que habían contribuido eran los beneficiarios de los oficios marítimos, porque:

los de justicia, guerras y encomiendas por ser tan pocos y no tener otro premio para estos vasallos, que tanto trabajan en venir a estas islas y tanto padecen en sustentarse en ellas, siendo tan excesivos los calores y los destemple y tan ninguno el regalo, es imposible dejarles de dar de gracia estos honores y premios.³²

Consecuentemente, si también los virreyes de México y Perú hiciesen lo mismo en los territorios bajo sus jurisdicciones –calculaba este gentilhomme– la suma total podría alcanzar los 200,000 pesos anuales: una cifra de mucho respeto que, como subrayaba con malicia, además de dejar a los virreyes el “brazo sano para darles a sus criados y allegados lo que les bastare para hacerse ricos”, daría alivio a la hacienda y permitiría encontrar los recursos necesarios para efectuar intervenciones de mejoras y restructuración de fortalezas, puertos y baluartes, así como para renovar determinados servicios de defensa o edificios de utilidad pública.³³

A diferencia de los pasados gobernadores, que según decía Hurtado de Corcuera habían empleado los donativos sólo para enriquecer a sus parientes y amigos, él informaba a los consejeros madrileños que había utilizado el dinero reunido para organizar debidamente el problema irresuelto de los alojamientos militares.³⁴ En efecto, con el nuevo donativo y los subsecuentes instrumentos económicos obtenidos se construyeron edificios destinados a los dormitorios de los militares, una capilla y una nueva estructura hospitalaria.³⁵

De la documentación se deduce con claridad que el gobernador estaba convencido de haber operado a favor del interés del rey. Por tal motivo se había tomado con responsabilidad su obligación moral de informar a Madrid sobre sus obras y su propuesta de extender el

32. AGI, *Filipinas*, 8, r. 3, n. 64.

33. *Ibid.*

34. *Ibid.* Hasta aquel momento los soldados habían demorado en casas civiles diseminadas por la ciudad, fuera del control de sus superiores y sin la debida asistencia religiosa.

35. *Ibid.*

donativo a los territorios americanos restantes. Asimismo, resulta evidente que tal conducta tuvo por objetivo el mejoramiento de las difíciles condiciones en que se hallaban las cajas estatales ya exhaustas, un comportamiento acorde con las principales obligaciones de los ministros.³⁶ Sin embargo, para realizar su proyecto Hurtado de Corcuera usurpó una de las prerrogativas regias más trascendentales: solicitó personalmente el donativo, sin consultar sobre este delicado tema el parecer del soberano, el único sujeto con el poder para autorizar el recurso a tal instrumento fiscal. Además, al formular la petición empleó un tono intimidatorio, que hacía desaparecer el ímpetu voluntario que cada donativo tenía en el sistema fiscal del imperio, de manera que aquél se convertía en un simple tributo.

Como demostración de lo que hasta aquí se ha argumentado, se transcribe la durísima respuesta del Consejo de Indias:

que se le responda se ha estrenado mucho haya ejecutado materia semejante y que haya publicado un auto con tales palabras suponiendo una cosa que acá di ninguna manera se platica como él lo afirma y que así de ninguna manera continúe con este medio antes provea los oficios de justicia guerra y encomiendas sin cargar este modo de pensiones ni gravar a los beneméritos por este camino, pues para los donativos y otras cosas que S.M. manda a sus vasallos de acá se despachan las cédulas y ordenes necesarias las cuales ejecutará con toda la templanza y buen modo que es menester en aquella provincia y que se le reprenda el haber hecho esto que escribe.³⁷

Por el cuadro económico e institucional hasta aquí dibujado parecería que en las provincias indianas el donativo voluntario adquirió las mismas características que el solicitado en los dominios europeos, es decir, rasgos propios de los donativos ordinarios y extraordinarios que el monarca, a través de sus delegados –virreyes, gobernadores–, pedía a las asambleas. El primer engrane de este mecanismo era el monopolio único y exclusivo de la Corona sobre el ejercicio de tal privilegio. El inconveniente con el cual se estrelló Hurtado de Corcuera es, entonces, patente. Aun así, el suyo no fue un caso aislado. En efecto, otra prueba que confirma nuestro argumento se halla en una relación de la secretaría del Consejo de Indias, de

36. Por ejemplo, en 1642 el Consejo de Indias eligió como virrey de Nueva España al duque de Salvatierra, quien en 1645 tuvo el cuidado de subrayar que “ninguna cosa es más propia y natural en el oficio de virrey que la buena administración y cobro de la hacienda de Vuestra Majestad”, Cayetana Álvarez de Toledo, *Juan de Palafox. Obispo y virrey* (Madrid: Marcial Pons, 2011), 222.

37. AGI, *Filipinas*, 8, r. 3, n. 64.

mitad de los años cuarenta del siglo XVII, y encargada al fiscal para verificar la legitimidad del donativo solicitado en su jurisdicción por Diego de Avendaño, presidente de la Audiencia guatemalteca, para poder construir y proveer debidamente una sala de armas necesaria para la defensa de la provincia. El presidente había pedido la debida autorización a la Corte para “cargar algunos efectos que produciesen lo necesario para proveer las dichas salas de todas las armas necesarias”.³⁸ Los ministros habían aceptado con reserva, ordenando que: “procurasse disponerlo sin gravamen de la real hazienda”.³⁹ En febrero de 1645, Avendaño, a través de una carta escrita de su puño y letra, comunicó que para hallar los recursos necesarios de acuerdo con las indicaciones recibidas había:

encaminado a pedir de gracia a todos acudan con lo que voluntariamente quisieren dar y lo que en esta ciudad voy continuando también procuro se haga en estas provincias y siendo también como son interesados en la defensa dellas los indios despachare orden para que de las comunidades de lo que tubieren caydo los pueblos si quisieren voluntariamente den de gracia ya su voluntad para este efecto.⁴⁰

Llegada la noticia al Consejo, el órgano encomendó inmediatamente al fiscal que comprobara la legitimidad de la operación; éste se limitó a subrayar: “no hay ninguna orden particular para pedir el donativo que el fiscal dice en la carta que se trae para provisionar de Armas”.⁴¹ También a la luz de este ejemplo parece evidente que la autoridad local debió solicitar el donativo sólo después de una aprobación explícita de los órganos centrales. Esto debido a que –como ya se ha recalcado– tal instrumento asumió en la praxis institucional indiana el mismo papel desempeñado por los servicios concedidos por las asambleas representativas a la Corona. Tal como las demás contribuciones, los donativos gratuitos fueron, desde su primera provisión en el territorio americano, voluntarios y, a diferencia de lo que pasó en la Península, dicho rasgo se mantuvo presente durante toda la época de los Austrias.⁴² Como se verá en el siguiente apartado, no podría haber sido de otra forma.

38. AGI, *Guatemala*, 16, r. 6, n. 40.

39. *Ibid.*

40. *Ibid.*

41. *Ibid.*

42. Loris De Nardi, “El carácter voluntario de los donativos indianos, entre la praxis institucional y la construcción del consenso (siglos XVI-XVII)”, *Historia Mexicana* 67, n.º 4 (2018): 1535–96.

Primer indicio de una voluntad política: Cortés y su tesoro, la cédula de 1532 para Nueva España y la representatividad en Cortes de los reinos europeos

Para financiar su política militar, los Habsburgo recurrieron a los vasallos del continente americano desde el reinado de Carlos V.⁴³ En noviembre de 1532 Isabel de Portugal despachó una cédula a la Audiencia de Nueva España a fin de “ser ayudados y servidos de esos reinos de los naturales de ellos para ayuda a esta santa empresa que el emperador mi señor ha tomado contra el turco enemigo de nuestra santa fe católica”.⁴⁴ A diferencia de lo que ha sostenido Antonio Domínguez Ortiz,⁴⁵ la idea de contar con el donativo para hacer frente a las espinosas condiciones en que se encontraban las arcas reales fue de Carlos V y no de Felipe II, y el empleo de dicho instrumento fiscal se extendió desde un principio a los dominios americanos.⁴⁶ Sea como fuere, la exportación del sistema del donativo voluntario, entendido en su acepción extraasamblear en las Indias, resultó funcional para evitar la institucionalización de las Cortes en el continente recién descubierto. Una decisión comprensible, si se tiene en cuenta que Carlos, desde su proclamación real, tuvo un sinnúmero de dificultades para conseguir el apoyo de las asambleas de sus dominios europeos. Así pues, es plausible que la Corona quisiera evitar la recreación de las mismas dinámicas en el Nuevo Mundo y que tal voluntad estuviese bien delineada desde los primeros momentos de la conquista. Como se demostrará más adelante, ya desde 1519 las inmensas riquezas provenientes de las tierras americanas hicieron vislumbrar a Carlos que, gracias a estos territorios, sería posible redimensionar su dependencia de los servicios ofrecidos por las Cortes.⁴⁷

Un examen del peliagudo diálogo institucional que se desarrolló en los primeros años del reinado entre el emperador y las Cortes españolas permitirá aclarar mejor lo que se expone.⁴⁸ El mandato de Carlos no inició de la mejor manera: la prodigalidad del joven

43. Ya en 1526, el emperador había conseguido un donativo en la Península para financiar la campaña contra el Imperio otomano, véase Fortea, “Los donativos”, 39.

44. AGI, *Panamá*, 180, r. 50.

45. Domínguez, *Política y hacienda*, 297–314.

46. Francisco Gil, “De la negociación a la coerción: la recaudación del donativo de 1635”, *Studia historica. Historia moderna* 37 (2015): 211–34, 217. Véase también Yun, “Imperio español”.

47. Cardim, “The Representatives”, 49, subraya la renuencia de las ciudades de Castilla frente a la posible representatividad de las urbes americanas en las Cortes.

48. Para ello hacemos referencia principalmente a la monumental obra de Manuel Fernández, *Carlos V, el César y el hombre* (Madrid: Espasa-Calpe, 1999).

soberano hacia sus gentilhombres flamencos disparó la indignación de la élite castellana. Las Cortes de 1518 se abrieron así en un clima tenso. Para buscar una salida rápida y obtener más fácilmente el servicio,⁴⁹ Carlos nominó como presidente a Jean de Sauvage. De inmediato “los procuradores se negaron a reunirse” hasta que la presidencia no se atribuyera a un natural de Castilla. Carlos fue obligado de esta manera a modificar su decisión: revocó el encargo al consejero flamenco y nombró en su lugar a Pedro Ruíz de la Mota. Como podemos ver, desde el primer momento el futuro emperador encontró en la asamblea un freno a su política decisionista.

Una vez inaugurada la primera sesión de las Cortes, el presidente leyó a los delegados un persuasivo discurso del cual emergía con evidencia la orientación absolutista de la Corona, justificada asimismo por la referencia al origen divino del poder monárquico y la amplitud europea de la agenda militar de Carlos. Después de haber externado la satisfacción de la “majestad regia”, durante la ceremonia del juramento, y de haber comunicado la firme intención de respetar las “preeminencias y privilegios y buenas costumbres” del reino, el presidente solicitó para la Corona un lauto servicio, recordando el peligro turco y el deber del nuevo soberano, como rey cristiano, de enfrentarlo; tanto más que gran parte de sus dominios estaban amenazados por los ejércitos del califato. Castilla debía socorrer al nuevo soberano porque era “la fuerza de todas sus fuerzas”.⁵⁰ O sea, como ha reiterado José A. Maravall, en esas Cortes Carlos enunció uno de los contenidos de su misión de príncipe cristiano: la guerra contra los infieles.⁵¹ En respuesta, los procuradores declararon una franca oposición a las aspiraciones de la Corona. Zumel, delegado de Burgos, tomó la palabra en representación de sus colegas y recordó al monarca la “antigua concepción política, distinta a la tesis del origen divino del poder regio: la del contrato tácito entre Reino y Rey, por el cual se entendía que el Reino servía al Rey con sus tributos y le ayudaba con sus gentes en caso de guerra, mientras que el Rey se obligaba a una buena justicia”.⁵² Así que el príncipe, para ser servido, debía antes obtemperar sus compromisos y gobernar según justicia, o sea, respetando las inmunidades del reino, y la única

49. Para las abrumadoras necesidades de su política militar en el espacio euromediterráneo.

50. Fernández, *Carlos V*, 93.

51. José A. Maravall, “Las etapas del pensamiento político de Carlos V”, *Revista de Estudios Políticos* 100 (1958): 95–146, 106.

52. Fernández, *Carlos V*, 97; Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V* (Pamplona: Paris, 1634), 116–20.

manera de hacerlo sería eligiendo de modo adecuado a los ministros llamados a aconsejarlo. Vale decir que bajo este contrato no podía entregar el gobierno de la monarquía castellana a extranjeros. Zumel continuó recordando al rey “la acostumbrada referencia al matrimonio, para que garantizara una de las misiones prioritarias de la realeza, lograr la tranquilizadora sucesión”; la urgencia de que aprendiera pronto el castellano;⁵³ y la necesidad de que confirmara que Navarra continuaría siendo parte del reino.

Posteriormente, las Cortes consideraron la cruzada –tema que con tanta insistencia había condicionado el discurso de la Corona– “una empresa demasiado lejana y ajena a los intereses españoles”; y exigieron al soberano que no “se obligara a nadie a tomar la bula de la cruzada”.⁵⁴ El monarca encontró en las Cortes un fuerte elemento limitante de sus proyectos políticos, visto que los delegados no perdieron ocasión de recalcar la contrariedad del reino a financiar su política europea.

El clima fue tan tenso que el rey intervino en primera persona para acallar a los espíritus más intransigentes. Por ejemplo, casi justificándose, recordó a sus interlocutores que ya estaba estudiando castellano y lo demostró hablándoles en aquella lengua. Fue sólo después de ésta y otras aclaraciones que los procuradores decidieron votar un servicio de 200,000,000 de maravedís.⁵⁵ Empero, las sesiones de las Cortes castellanas se habían extendido por más de dos meses y Carlos no pudo ingresar a Zaragoza sino hasta mayo.

En la capital aragonesa fue bien recibido por la población, hecho que lo llevó a pensar que en un corto tiempo podría jurar como rey y obtener un servicio. Carlos deseaba viajar a Barcelona antes de que terminara el verano, pues había convocado en aquella ciudad a las Cortes catalanas para el 2 de octubre. Sin embargo, nuevamente sus planes se revelaron quiméricos: “en vano hizo el Rey el mayor esfuerzo para convencer a los aragoneses, en el discurso inaugural de las Cortes”, el 20 de mayo de 1518.⁵⁶ La declaración de la Corona se preparó de tal forma que demostrara la voluntad de colaboración del nuevo soberano, quien aprovechó la ocasión para recordar su poderío a sus súbditos aragoneses; además, repitió su proyecto: merced a la paz europea podría declararle la guerra al turco. No obstante la retórica profusa y los resultados enunciados, el soberano no convenció, porque “los aragoneses estaban más interesados en

53. Fernández, *Carlos V*, 98.

54. Maravall, “Las etapas”, 107.

55. Fernández, *Carlos V*, 99.

56. *Ibid.*, 106.

defender sus privilegios que en celebrar todos aquellos parentescos regios de que había hecho gala el Soberano”. Así, cuando la asamblea fue despachada, después de haber entregado al príncipe un donativo de 200,000 ducados (75,000,000 de maravedís),⁵⁷ había empezado el nuevo año, 1519.⁵⁸

Carlos entró a Barcelona el 15 de febrero, con más de cuatro meses de demora en relación con lo que preveía su agenda. A causa de la nueva coyuntura internacional y de su postulación y consiguiente elección imperial, el joven príncipe tuvo que quedarse en la ciudad durante más de un año, en espera de las decisiones de los representantes del reino (y a pesar de su gran urgencia por viajar a Alemania para recibir la Corona del imperio). En Barcelona, las Cortes catalanas se abrieron en febrero; la Corona contestó con el mismo discurso pronunciado en Zaragoza, con el agregado de una adenda acerca del inminente matrimonio de la hermana del soberano, Leonor, con el rey de Portugal; y se puso gran énfasis en la guerra contra el Imperio otomano, dado que Carlos tomó conciencia de su deber de tranquilizar a los catalanes, “que precisamente por aquellas fechas se habían visto inquietados por la amenazadora presencia de varias fustas norteafricanas incluso ante Barcelona”.⁵⁹ Cuando en agosto entró a la ciudad la delegación de los príncipes electores provenientes de Alemania para comunicar al Habsburgo su elección al trono, las Cortes aún no se habían expresado,⁶⁰ y poco importó que la noticia fuese recibida por la población con gran enardecimiento, porque la nueva e imperiosa necesidad del César de reducir su estancia catalana para marchar a Alemania y ser coronado no condicionó las pautas de los delegados estamentales. En efecto, las Cortes catalanas aplazaron su medida mes tras mes, con el consiguiente nerviosismo del príncipe, y no fue sino hasta enero de 1520, o sea, once meses después del inicio de las labores, que se deliberó el servicio de 250,000 libras (78,125,000 maravedís), una cifra que, si bien fue apenas suficiente para colmar los egresos realizados por Carlos para vivir en la capital catalana, fue recibida con gran alivio por la Corona, puesto que después de tantos meses ya se pensaba que nada se iba a recaudar. Así se demuestra en lo escrito por el cronista Pedro Mártir de Anglería con respecto al resultado de las Cortes catalanas: “no creo que una sola moneda llegue a penetrar nunca en las arcas reales”.⁶¹

57. Un ducado equivalía a 375 maravedís.

58. Fernández, *Carlos V*, 108.

59. *Ibid.*, 109–19.

60. *Ibid.*, 120.

61. *Ibid.*, 122.

Antes de proceder al análisis cabe abrir un paréntesis. La concesión del tan deseado servicio por parte de los representantes catalanes fue precedida por un hecho que, como ya hemos recordado, influyó de manera significativa sobre la decisión de la Corona de impedir la institucionalización de las Cortes en el territorio americano: en diciembre de 1519 llegó a Barcelona “un impresionante regalo del célebre extremeño a su joven Emperador, tan a punto, que además del prestigio que ello suponía, venía a salvar a Carlos V de la difícil situación económica en que le había puesto la lentitud con que las Cortes catalanas acudían a prestarle su servicio”.⁶² Hernán Cortés envió del Nuevo Mundo “piezas de oro, plata, mosaicos de piedras preciosas, joyas, trabajos de plumaria, cueros, rodelas, mantas, ropa y dos códices”: todos objetos prehispánicos que por ser “exóticos” y elaborados a partir de materiales suntuosos suscitaban mucho estupor. Basta pensar que tal tesoro fue exhibido en el palacio del ayuntamiento de Bruselas, donde despertó elogiosos comentarios y fue la carta de presentación de las formidables riquezas de México ante el mundo. Alberto Durero observó que su valor correspondía aproximadamente a 90,000,000 de maravedís.⁶³

Las riquezas indianas fueron enviadas por Cortés como primera compensación de lo debido a la real hacienda por el quinto real, es decir, la imposición recaudada en América, consistente en el pago de un quinto (20%) de los ingresos obtenidos por las actividades mineras y la conquista militar. Para las cajas reales tales ganancias conllevaban un bajísimo “gasto político”, casi irrelevante en aquel entonces. Si bien es cierto que los conquistadores obtendrían cada vez más peso político en las Indias, en 1519 la institucionalización de su papel y el reconocimiento de algunas prerrogativas menores no se colocaba todavía en la agenda gubernamental. Los conquistadores sumaban una cuantía económica cercana a cero, en cuanto que no eran soldados ni recibían ningún sueldo de la monarquía, y cuando no se autofinanciaban dependían de iniciativas privadas sufragadas por compañías o individuos.⁶⁴

62. *Ibid.*, 124.

63. El nuremburgués: “Y también vi allí [en Bruselas] las cosas que trajeron al rey desde la nueva tierra del oro [. . .]. Estas cosas han sido estimadas en mucho”, Gustavo Curriel, “El ajuar doméstico del tornaviaje”, en *México en el mundo de las colecciones de arte*, dir. por María L. Sabau, 157–209 (México: Azabache, 1994), 157.

64. Matthew Restall, *Los siete mitos de la conquista española* (Barcelona: Paidós, 2014), 64. Véase también Yun, “Imperio español”, quien concuerda con esta lectura y, sin embargo, va más allá en otro de sus trabajos, porque plantea un discurso teórico acerca de la “construcción de un absolutismo cuyas fisuras internas no deben hacernos olvidar el papel histórico en ese sentido de la Corona. Incluso la guerra y sus

Cuadro 1. Ingresos y egresos generados por los servicios de las Cortes, el tesoro americano y las estancias del monarca y su corte en la Península ibérica (en maravedís).

Elaboración de los autores a partir de los datos de Fernández, *Carlos V.*

	Cortes de Castilla (1518)	Cortes de Aragón (1518)	Cortes de Cataluña (1519)	Tesoro cortesiano (1519)
Ingresos	200,000,000	75,000,000	78,125,000	90,000,000
Egresos	17,500,000	63,000,000	77,000,000	0
Recaudado	182,500,000	12,000,000	1,125,000	90,000,000

El panorama era totalmente distinto para los servicios votados en Cortes, ya que esas asambleas comportaban un desgaste político muy alto: por un lado, obligaban al soberano a pasar meses y meses de inmovilidad y, por otro, sus convocatorias permitían a las representaciones territoriales defender sus privilegios, solicitar nuevas franquicias y condicionar así notablemente la política regia. A todo esto se agregaba un daño económico bastante alto. Si pensamos en los once meses que Carlos demoró en Barcelona, en espera de que las Cortes catalanas acordaran su servicio, el egreso para el mantenimiento de su casa y corte, fue de poco menos de 90,000,000 de maravedís, es decir, casi 7,000,000 de maravedís mensuales.⁶⁵

A la luz de tales consideraciones, el tesoro llegado a Europa en 1519, mientras Carlos se encontraba en Barcelona, tuvo una valía aún más significativa. Si a las sumas ofrecidas por las diversas asambleas estamentales sustraemos una estimación, calculada por defecto, de los egresos enfrentados durante los meses en que Carlos residió en los distintos dominios, en espera de las conclusiones de los trabajos (tres meses en Valladolid, nueve en Zaragoza y

derivaciones fiscales, motivo siempre de problemas en las relaciones entre rey y reino, se habían afrontado de modo que el resultado sería una *cooperación conflictiva* que no llevaría a grandes convulsiones, y que queda muy lejos de los dos polos, el de la obediencia ciega y el de la resistencia y conflicto sistemáticos, que diferentes corrientes historiográficas han descrito hasta hoy”, Bartolomé Yun, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450–1600* (Barcelona: Crítica, 2004), 561–62. La interesante cuestión del equilibrio / cooperación conflictiva de poder se encuentra también en Bartolomé Yun, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI–XVIII)* (Madrid: Akal, 2002), 105, 160.

65. La suma ha sido calculada con prudencia y se ha considerado la estimación menor de los datos ofrecidos por Fernández, *Carlos V.*, 122.

once en Barcelona), se hace patente el efecto positivo –en términos psicológicos, y no sólo monetarios– que la llegada de las “maravillas” americanas tuvo sobre el ánimo cansado del Habsburgo. Lo que hemos relatado se vuelve aún más evidente en el cuadro 1 de ingresos y egresos.

Como puede verse, frente al valor neto de los egresos, el margen de beneficio de la Corona se redimensiona considerablemente. El servicio ofrecido por las Cortes castellanas pasa de 200,000,000 a 182,500,000 maravedís, poco más del doble del valor atribuido al tesoro proveniente de las Indias (90,000,000 de maravedís), pero obtenido con un “desgaste político” mucho menor; lo recaudado por las Cortes aragonesas pasa de 75,000,000 a solamente 12,000,000 de maravedís, de modo que los gastos sostenidos (63,000,000) resultan ser superiores a las concesiones; y lo mismo se puede repetir en relación con lo donado por las Cortes de Cataluña, si se deduce que quitados los egresos enfrentados (77,000,000 de maravedís) el activo se limita drásticamente (1,125,000 maravedís).

La ingente fortuna despachada por Cortés al príncipe sin duda pareció a los contemporáneos “un augurio del trascendental papel que las riquezas del Nuevo Mundo iban a tener en el reinado carolino”.⁶⁶ Tanto así, que lo evidenciado hasta ahora resulta aún más convincente si se considera que la espinosa relación entre las asambleas ibéricas y la Corona caracterizó también la década de los años veinte. En efecto, apenas concluidas las Cortes catalanas, Carlos empezó a pensar en la inminente convocatoria de las castellanas. En realidad, hubiera preferido partir inmediatamente hacia Alemania, donde ya se estaban organizando los preparativos para la coronación, pero la convocatoria ordinaria de la asamblea era un vínculo del cual no se podía sustraer, sobre todo porque “se iba enrareciendo el ambiente, aparte de que era necesario obtener un nuevo servicio de los procuradores castellanos para afrontar el coste de aquel viaje tan insoslayable”.⁶⁷

Una vez más se dieron fricciones por la política de mecenazgo del soberano, quien había concedido el arzobispado de Toledo al sobrino del privado Guillermo de Croÿ. La decisión provocó la reacción indignada de la ciudad, que consideraba al nuevo prelado inapto para el cargo. Toledo tomó cartas en el asunto y comunicó a las otras ciudades que era necesario, a toda costa, obstaculizar el viaje de Carlos a Alemania y “exigir que no se sacase dinero del reino y que se remediase de una vez por todas la afrenta de que se dieran

66. *Ibid.*, 124.

67. *Ibid.*, 126.

oficios de Castilla a extranjeros".⁶⁸ Claramente, habría que rendir cuentas en las Cortes a ser próximamente convocadas.

En marzo, el monarca llegó a Valladolid con la intención de poner de su lado a la ciudad y obtener con ello el apoyo de las demás urbes que sólitamente votaban como aquélla en las Cortes. Sin embargo las negociaciones no dieron los resultados esperados y los agentes habsbúrgicos, deseosos de cerrar la tratativa en tiempos cortos, cometieron el error de recurrir a las amenazas para persuadir a los más recalcitrantes a votar el donativo.⁶⁹ El 31 de marzo se inauguraron las labores de las Cortes castellanias en este clima paroxístico. En ellas, empero, no participaron los procuradores de Toledo ni de Salamanca: los primeros por estar en abierto antagonismo con la Corona; los segundos, oficialmente, por la irregularidad de las procuras presentadas, pero en verdad, por una maniobra del poder regio que, conociendo la cercanía de las dos ciudades, vio en la exclusión de Salamanca un modo de aminorar la oposición. Para calmar los ánimos, el mismo Carlos tomó la palabra y reiteró tres importantes ideas: 1. confesó que hubiera preferido no dejar Castilla, pero que los compromisos del imperio lo obligaban a iniciar el viaje (sobre todo porque la asunción de la Corona imperial fortalecería también sus reinos ibéricos); 2. prometió que su ausencia no duraría más de tres años; 3. juró solemnemente que de entonces en adelante no se entregarían oficios del reino a foráneos.⁷⁰

Aun cuando el señor de Europa había bajado del trono una vez más para convencer con su retórica a la élite castellana de financiar su política, el colorario no fue el esperado. En efecto, aunque las Cortes votaron un donativo de 200,000,000 de maravedís, el precio político de tal concesión fue elevado. A diferencia de lo acaecido tres años antes, el resultado fue una constante pugna entre el rey y los delegados.

Las arbitrariedades de la Corona registradas durante las reuniones de las Cortes determinaron, como es evidente, la rebelión de las comunidades.⁷¹ Lo anterior suma otra pieza a nuestro discurso: las Cortes no sólo limitaron y condicionaron la política de Carlos, sino que se transformaron en un semillero de rebelión y reclamaron la participación en el gobierno de los representantes

68. *Ibid.*, 127.

69. En cuanto la noticia se filtró hubo una inmediata recrudescencia de la animosidad de los representantes estamentales (*ibid.*, 127–28).

70. *Ibid.*, 129–34.

71. La primera fue Toledo, a la cual pronto se unieron Segovia y otras ciudades castellanias.

estamentales, en detrimento de las prerrogativas reales y de cualquier presumida aspiración absolutista. Prueba de ello es, por ejemplo, la propuesta de reforma de gobierno presentada por los insurgentes al soberano.

Si abrimos el panorama al conjunto imperial, se hace patente la gravedad de la coyuntura: sucede que tales dinámicas no eran exclusivas de Castilla, sino que se presentaban en cualquier cuerpo a cuyos procuradores se les reconociera el derecho a defender sus exenciones específicas reuniéndose en asamblea. En efecto, hacía tan sólo algunos años, habían estallado varias revueltas en Sicilia, por medio de las cuales las clases dirigentes habían buscado la vía para modificar a su favor el “pacto constitucional” que vinculaba la isla a la Corona. En ocasión de la entronización de Carlos, la élite política, conformada por las principales familias de la nobleza local, convocó al parlamento sin el consentimiento del soberano para refrendar la confianza del reino en Juana, considerada la legítima reina. La asonada despertó una viva preocupación en España, entre otras cosas porque la distancia había permitido a los insurrectos organizarse.⁷² En consecuencia, es probable que, a la luz de los acontecimientos castellanos y en la proyección de los sicilianos, la tentativa de exportar las Cortes al Nuevo Mundo fuera definitivamente desatendida. De hecho, es probable que los propios ministros comenzaran a pensar en esos años cómo aumentar las contribuciones indianas sin tener que aceptar la instauración del sistema feudal para América, evitando, por lo tanto, la institucionalización de una representación vasallática. Así lo demuestra el hecho de que, tanto en los momentos más dramáticos de la revuelta como en la fase de normalización posterior a su represión, la Corona secuestró las remesas americanas enviadas por privados a través de la estipulación de préstamos forzosos. Como señala Sergio Sardone, en enero de 1522 se registró una confiscación de oro despachado por unos conquistadores de Nueva España, que se justificó formalmente por la falta de la documentación relativa; el año siguiente se realizó la primera incautación oficial de remesas del Nuevo Mundo, autorizada por Carlos V para hacer frente al desproporcionado gasto generado por la guerra contra Francia, iniciada en 1521; a esta primera medida siguieron al menos otras ocho durante el reinado del emperador.⁷³

72. Nos referimos a las asonadas sicilianas que se dieron de 1511 a 1523.

73. Sergio Sardone, “Los secuestros de las remesas americanas de particulares de Carlos V a través de los notarios sevillanos”, *Temas americanistas* 29 (2012): 21–64, 23. La Corona recurrió otras veces a esta práctica: “Los problemas financieros por los que atravesaba la Monarquía empeoraron en el año 1629 [...] Felipe IV se encontraba

Los recursos recolectados fueron sobresalientes: en 1523, por ejemplo, las remesas embargadas se incrementaron a 112,000,000 de maravedís,⁷⁴ o sea, más de la mitad de cuanto habían ofrecido las Cortes de Castilla sólo dos años antes, pero en la estela de un duro enfrentamiento que había llevado al reino a la sedición.

Es preciso agregar aún otra cuestión: la represión de la revolución castellana no aseguró el sometimiento de las Cortes al poder de la monarquía. En 1523, cuando Carlos volvió a convocarlas, se dio un nuevo altercado institucional. Este último enfrentamiento entre Corona y representantes del reino demuestra una vez más el argumento que hemos trazado.

Una vez ganada la guerra de las comunidades en 1522, Carlos se enfocó en dos prioridades estrechamente relacionadas entre sí: pacificar el reino y reconquistar Fuenterrabía. La primera se archivó rápidamente con la ejecución ese mismo año de los últimos “traidores” y la proclamación de un perdón general.⁷⁵ La segunda, en cambio, ocupó al César durante todo 1523 y resultó más ardua. Para doblegar la resistencia de la ciudad vasca bajo sitio, era preciso encontrar los recursos económicos que financiaran las operaciones bélicas y, naturalmente, la solicitud tenía que entregarse a las Cortes castellanas. Se conjeturó que los procuradores no opondrían resistencia, pero, de hecho, pasó todo lo contrario. Los procuradores crearon una comisión de seis miembros para exigir al emperador que aceptara sus pedidos antes de entregar el donativo: novedad absoluta y del todo contraria a la prerrogativa real. Si el monarca hubiera accedido a la solicitud se hubiera colocado bajo el control de las Cortes. En su discurso, el vocero de la comisión declaró que éstas tenían un mal recuerdo de lo que había ocurrido en 1520. Además, recordó a la Corona que, para evitar inconvenientes, debía servir al pueblo con buen gobierno y justas mercedes. La moraleja era que Carlos tendría que satisfacer las solicitudes de la asamblea y sólo en un segundo momento requerir el donativo, porque sólo así se

en la necesidad [...] de recurrir a los súbditos en demanda de nuevos recursos. De acuerdo con la doctrina de la época, la petición de nuevos impuestos debía esperar al consentimiento del Reino junto en Cortes, que en 1623 habían aprobado una ampliación del servicio de millones y en 1632 serían llamadas a conceder otros aún más cuantiosos. Ante la urgencia del momento cabía también la posibilidad de utilizar medios extraordinarios que por ser regalías de la Corona podían introducirse al margen de las Cortes, con la sola autoridad real [...] el rey decretó el secuestro de la plata que habían traído los galeones y la retención de la mitad de los intereses de los juros poseídos por extranjeros” (Lanza, “El donativo”, 180).

74. Sardone, “Los secuestros”, 23.

75. Fernández, *Carlos V*, 335.

acordaría el servicio.⁷⁶ De esta manera, las Cortes, derrotadas en el campo de batalla, intentaron prevalecer en el terreno de la política, reivindicando su centralidad corporativa con el fin de condicionar la agenda del rey a través de la concesión o negación del donativo. Carlos intervino personalmente de nueva cuenta para negar de forma categórica que se pudiese aceptar tal pedido, dado que “si primero la Corona atendía a las peticiones de las Cortes antes de recibir el servicio sería con grave perjuicio de su prestigio”.⁷⁷ Sin embargo, tampoco esta vez convenció a los delegados. Sólo después de otras tres sesiones y gracias a una febril actividad de negociación protagonizada por el canciller Gattinara, las Cortes decidieron desistir definitivamente y votar el donativo del que tanta necesidad tenía el emperador (154,000,000 de maravedís), al cual se agregó por primera vez –hay que recalcarlo– un servicio extraordinario (servicio de peones).⁷⁸ A cambio, los procuradores pidieron a Carlos que cumpliera con una serie de prioridades.⁷⁹

Mientras tanto trascurrieron más de noventa días: las Cortes fueron convocadas en mayo, se reunieron en julio y terminaron sus tareas a finales de agosto.⁸⁰ El viaje a Italia de Carlos no podía sufrir más retrasos: las maniobras francesas del otoño confirmaban la compleja situación geopolítica y Milán había sido cercada y gran parte del estado ocupado. Una vez más, para enfrentar la situación, el emperador tenía que hacer acopio de los caudales necesarios para financiar el viaje, y el recurso a las Cortes era la vía maestra. Se trataba de un escenario demasiado espinoso, ya que para una convocatoria ordinaria habría que esperar a 1527 y, además, como ya se ha dicho, los procuradores habían solicitado que el rey residiera en el reino. Carlos intentó preparar el terreno propicio para la convocatoria extraordinaria de la asamblea eligiendo como esposa a una princesa portuguesa y no, como hubiera deseado, a una inglesa. Esto le permitiría satisfacer –al menos parcialmente– a los representantes castellanos.⁸¹

En 1525, después de la Batalla de Pavía, el Austria se vio obligado a emprender los preparativos para la salida: era necesaria su

76. *Ibid.*, 345–46.

77. *Ibid.*

78. Juan M. Carretero, “Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo xvi”, *Cuadernos de Historia Moderna* 21 (1998): 15–58, 17.

79. Entre ellas la castellanización de las Cortes y su residencia en el reino, Fernández, *Carlos V*, 346.

80. Juan A. Vilar, *Carlos V, emperador y hombre. Historia de un proyecto paneuropeo y universal* (Madrid: Edaf, 2015).

81. Fernández, *Carlos V*, 188–89, 364.

presencia en Italia para consumir la hegemonía recién conquistada. Se procedió entonces a una convocatoria extraordinaria de las Cortes, suceso que no acaecía desde 1480 y que demostraba la gravedad de la situación. Carlos se presentó a la cita seguro de conseguir rápidamente el servicio. En marzo ya se había celebrado la boda con Isabel de Portugal, la misma candidata propuesta en su momento por los comuneros. ¿Qué mejor demostración de buena voluntad? No obstante, una vez más, las expectativas reales fracasaron: sólo el brazo eclesiástico declaró estar presto a aliviar las penurias económicas del emperador, mientras que la nobleza y las ciudades opusieron un rechazo imperioso. La primera porque declaró vulnerados “sus privilegios, que las dejaban al margen de pagar los servicios”; las segundas porque “aún no se habían acabado de pagar los servicios votados en 1525”.⁸²

Conclusión y posibles nuevas líneas interpretativas

A partir del cuadro hasta aquí reconstruido parece factible que Carlos V considerara los nuevos territorios americanos como un recurso para atenuar la dependencia de la Corona respecto de las Cortes ibéricas, y que la ausencia de asambleas estamentales en el territorio indiano o la exclusión de las ciudades americanas de las Cortes peninsulares le sirviera para facilitar la recolección de servicios. En efecto, como subraya Óscar Mazín:

A falta de convocatoria por parte del rey no procedía asiento en Cortes para nadie. Esto, sin embargo, no supuso mengua alguna de derecho, pues los dominios de Indias, trabados con Castilla, se regían por las leyes comunes de ésta. Por otra parte, mientras que la instauración de las Reales Audiencias no dio plenitud al estatus de reino de los territorios indianos, este título se mantuvo de manera nominal para sus provincias. Fue la instauración de sendos tribunales en México (1527) y en Lima (1542) lo que hizo de ellas cabezas de reino susceptibles de llamamiento eventual por parte del rey.⁸³

En consecuencia, a los dos factores que según Mazín determinaron la exclusión de los dominios indianos de las Cortes castellanas, esto es, la distancia de los nuevos territorios respecto de la Península y la exención fiscal de que se beneficiaron las urbes americanas en las primeras fases de la conquista,⁸⁴ es preciso agregar un tercero: la voluntad de la Corona de experimentar en el nuevo continente con

82. *Ibid.*, 407, 430.

83. Mazín, “Leer la ausencia”, 102.

84. *Ibid.*, 102.

un sistema de recaudación alternativo a las asambleas representativas y centrado en los donativos voluntarios. Más allá de lo que hasta ahora se ha argumentado, la tesis aquí propuesta encuentra respaldo seguro también en la ya citada cédula real de 1532, con la cual se requirió por primera vez un donativo voluntario a los novohispanos. En efecto, la emperatriz ordenó al presidente y a los oidores de la Audiencia impedir que los encomenderos ofreciesen como donativo las ofertas recaudadas a los indios bajo su protección.⁸⁵ Lo que pretendía con esto era paralizar la reproducción en los señoríos ultramarinos de los mecanismos de representación propios de los parlamentos europeos, que tantos problemas habían dado al monarca desde su entronización. Resulta significativo añadir que tal preocupación fue la misma que surgió en el momento en que se promulgaron las Leyes de Indias de 1542. Como subraya Jorge Traslosheros, desde el primer artículo del nuevo conjunto normativo, Carlos se preocupó por precisar que “donde hay un solo Señor, los demás son vasallos”: ninguno podía arrogarse la libertad de decidir por los demás, a excepción del soberano, único señor feudal legitimado.⁸⁶

Finalmente, a causa de la distancia que separaba a la Madre Patria de los dominios indios, Isabel ordenó a sus ministros evitar que los feudatarios percibieran la solicitud como una señal de debilidad del emperador. Ellos debían recolectar el donativo sin que los naturales entendieran cuán grande era la parvedad, y sin admitir “que los infieles tengan tanto poder que nos pongan en ella”. La emperatriz hizo énfasis en que el dinero reunido serviría “para algunos gastos que tocan a la persona real”.⁸⁷ La petición buscó impedir una ulterior degeneración del clima político, caracterizado todavía por una gran inestabilidad y marcado por la certeza de la Corona de no poder confiar en los encomenderos, a quienes se evitó dar herramientas legales para reclamar ulteriores privilegios, entre ellos la “peligrosa” representación foral.

No hay que olvidar que en aquellos años en Valladolid ya se habían revocado la mayor parte de las prerrogativas políticas y jurisdiccionales, es decir, vasalláticas, que los primeros colonizadores adquirieron durante las fases de la conquista. Tal como recuerda Woodrow Borah:

85. AGI, *Patronato*, 180, r. 50.

86. Jorge E. Traslosheros, “Estratificación social en el reino de la Nueva España, siglo xvii”, *Relaciones* xv, n.º 59 (1994): 45–64, 47.

87. AGI, *Patronato*, 180, r. 50.

la corona castellana erigió la primera Audiencia como tribunal real, y con ella empezó el esfuerzo para arrebatarse a los encomenderos la jurisdicción adquirida y para reducirlos a la posición de rentistas, con derecho a percibir tributo, pero sin ejercer funciones judiciales ni administrativas. [...] Esta política, tendiente a concentrar el poder administrativo y judicial en los ministros reales, se reforzó al ser sustituida la primera Audiencia (1530) –de mala fama– por la segunda –de honradez intachable– y con la llegada de don Antonio de Mendoza en 1535.⁸⁸

Según las líneas trazadas, resulta indudable el brío de la Corona por lograr una fragmentación del cuerpo político. La consecuencia de ello fue que en América se conformó un escenario político-institucional en el que el señor de cada individuo era sólo y siempre el rey,⁸⁹ sin que mediaran las ataduras vasalláticas. Este peculiar escenario corporativo se conformó durante el siglo XVI, con lo cual se negó a los súbditos indios cualquier forma de representación directa en Cortes y se les dirigió la primera solicitud de un donativo voluntario. De esta forma, la Corona consiguió disimular la ausencia de una asamblea estamental y evitó autorizar la creación de un sistema feudal “intermedio” bajo el modelo ibérico. Sin dicho sistema, las Indias no tuvieron posibilidad de limitar la acción de los ministros regios, ni de tender hacia una autonomía indeseada, alimentada además por las distancias formidables. Para evitar la evolución institucional del sistema político indiano hacia la feudalización y, al mismo tiempo, llenar las cajas reales con recursos extraordinarios, Isabel reiteró la exigencia de operar con respeto hacia el carácter voluntario del donativo, recalcado con fuerza en el precepto en la cédula:

tenerles (los vecinos) en buena gobernación y disponerse lo mejor que pudiese para visitarlos y otras cosas que os parezca convenientes y para ellos agradables y podáis ser ciertos que nuestra voluntad no es de ponerles imposición sino socorro por esta vez para esta gran necesidad a que de su propia voluntad en estos nuestros reinos todos nos ayudan con personas y haciendas como son obligados. Así habéis de estar advertidos que se ha de tener tal forma que muy de su voluntad nos ayuden [...].⁹⁰

En esta fase en que las nuevas provincias gozaron de un régimen de exoneración, la recaudación coercitiva de ingentes sumas hubiera

88. Woodrow Borah, “El desarrollo de las provincias coloniales”, en *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570–1787*, coord. por W. Borah, 31–38 (México: UNAM, 1985), 32.

89. Bernardino Bravo, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica* (Santiago: Andrés Bello, 1986), 70.

90. AGI, *Patronato*, 180, r. 50.

resultado posible solamente a través de una efectiva colaboración de la élite novohispana todavía en formación. Transformada en interlocutor obligado de la Corona en ocasión de cada solicitud análoga, esta élite hubiera terminado por ser galardonada con las prerrogativas dominicales que tanto deseaba. En cambio, el donativo, por ser voluntario, evitó tal desenlace. La cédula de 1532 plasmó esta peculiaridad en la praxis fiscal indiana, porque las modalidades de recolección en ella ilustradas establecieron un precedente que condicionó el futuro recurso a este instrumento. En pocas palabras, la cédula, al crear un precedente, dio inicio a un hábito, y esto fue posible porque “si en el mundo romano el valor de la costumbre se erigía sobre los hombros del pueblo, dotado de poder político [. . .]; en el pensamiento teológico-jurídico medieval [. . .] el fundamento del poder se traslada del pueblo a la soberanía del príncipe”.⁹¹ La costumbre pasó así a definirse como *tacitas voluntas principis*, y ya no *tacita voluntas populi*, y su validez jurídica comenzó a depender únicamente del reconocimiento del poder político, que, además de sujeto, era también su creador a través de la emisión de normativas.⁹² En efecto, aunque una abundante tratadística considerara al rey de España como el vicario de Cristo en la Tierra, la convicción general era que su autoridad provenía sólo de forma indirecta de Dios, en cuanto el creador la había trasmitido exclusivamente a la comunidad, “que, por consenso (*consensum*), por una Ley humana, la transmite al príncipe, que a su vez, por tanto, se encuentra sujeto al Derecho: *Princeps subest legibus, non leges principis*”.⁹³ Así, para operar según justicia, la potestad regia en las Indias se estableció con deferencia al derecho natural, las costumbres y las *constitutiones scriptas*:⁹⁴ el donativo voluntario se conformó en uso.

91. Carlos Ramos, “Consideración de la costumbre en la doctrina jurídica virreinal. De la valoración clásica a su impugnación moderna”, en *La tradición clásica en el Perú virreinal*, coord. por Teodoro Hampe, 285–308 (Lima: Sociedad Peruana de Estudios Clásicos / Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1999), 287.

92. *Ibid.*

93. José C. Hesles, *El vuelo de Astrea. Configuración jurídico-política de la Monarquía Católica* (México: Porrúa / UNAM, 2005), 104.

94. *Ibid.*, 4.